

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 001/2025
Santa Cruz de la Sierra, 07 de Enero de 2025

CONSIDERADO:

Que, de acuerdo al Artículo 272 de la **Constitución Política del Estado**, *“la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias.”*

Que, de conformidad al Artículo 279 de la citada norma constitucional, *“el Órgano Ejecutivo Departamental está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador, en condición de Máxima Autoridad Ejecutiva.”*

Que, la misma norma fundamental establece en su Artículo 233 que *“son servidoras y servidores públicos las personas que desempeñan funciones públicas. Las servidoras y los servidores públicos forman parte de la carrera administrativa, excepto aquellas personas que desempeñen cargos electivos, las designadas y los designados, y quienes ejerzan funciones de libre nombramiento.”*

Que, el Artículo 18, del **Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz**, con relación a la Gobernación, describe en su párrafo I, que: *“ejercerá las funciones administrativas, ejecutivas y técnicas, y la facultad reglamentaria del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, además de las atribuciones que le confiere el presente Estatuto.”*

Que, seguidamente, el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, al referirse a la Primera autoridad y máximo representante del Departamento, en su Artículo 23 indica que *“la Gobernadora o Gobernador tiene la más alta representación del Departamento y de la unidad institucional del Gobierno Autónomo Departamental, es la primera autoridad política de Santa Cruz, dirige a la Gobernación y ejerce la representación ordinaria del Estado en la jurisdicción departamental.”*

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002, **de Procedimiento Administrativo**, tiene por objeto *establecer las normas que regulan la actividad administrativa y el procedimiento administrativo del sector público (Artículo 1, inciso a).*

Que, en cuanto a la delegación de funciones dentro de las entidades públicas, el Artículo 7 párrafo I establece que: *“las autoridades administrativas podrán delegar el ejercicio de su competencia para conocer determinados asuntos administrativos, por causa justificada, mediante resolución expresa, motivada y pública. Esta delegación se efectuará únicamente dentro de la entidad pública a su cargo”.*

Que, el párrafo II del mismo artículo de la Ley N° 2341 señala que *“tanto el delegante como el delegado serán responsables solidarios por el resultado y desempeño de las funciones, deberes y atribuciones emergentes del ejercicio de la delegación, conforme a la Ley 1178, de Administración y Control Gubernamentales.”*

Que, los párrafos III al VI del referido artículo 7 indica lo siguiente:

“III. En ningún caso podrán ser objeto de delegación las competencias relativas a:

a) Las facultades que la Constitución Política del Estado confiere a los poderes públicos;

- b) *La potestad reglamentaria;*
- c) *La resolución de recursos jerárquicos, en el órgano administrativo que haya dictado el acto objeto del recurso;*
- d) *Las competencias que se ejercen por delegación y*
- e) *Las materias excluidas de delegación por la Constitución Política del Estado, o por una ley.*

IV. *Las resoluciones administrativas dictadas por delegación indicarán expresamente esta circunstancia y se considerarán distadas por el órgano delegante, sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral II de este artículo.*

V. *La delegación es libremente revocable, en cualquier tiempo, por el órgano que la haya conferido sin que ello afecte ni pueda afectar los actos dictados antes de la revocación.*

VI. *La delegación de competencia y su revocación surtirán efecto a partir de la fecha de su publicación en un órgano de presan de circulación nacional."*

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Departamental N° 355, de 19 de diciembre de 2024 **de Organización del Órgano Ejecutivo Departamental**, por su parte prevé en su Artículo 5 que "el *Ejecutivo Departamental tendrá la siguiente jerarquía normativa: (...) 3) Resoluciones Administrativas: Emitidas para resolver asuntos administrativos del Ejecutivo Departamental. Según su objeto y de acuerdo a las atribuciones detalladas en la normativa vigente, podrán ser firmadas de la siguiente manera: a) Por la Gobernadora o Gobernador (...).*

Que, la Ley Departamental N° 355, en su Artículo 8 dispone que "la *Máxima Autoridad Ejecutiva es la Gobernadora o el Gobernador conforme a la Constitución Política del Estado y el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, ostenta la más alta representación del Departamento y de la Unidad Institucional del Gobierno Autónomo Departamental; es la primera autoridad política de Santa Cruz, dirige a la Gobernación y ejerce la representación ordinaria del Estado en la jurisdicción departamental.*"

Que, el Artículo 9 de la mencionada Ley Departamental, respecto a las atribuciones del Gobernador, expresa textualmente lo siguiente: "La *máxima Autoridad Ejecutiva del Departamento tiene las siguientes atribuciones:*

- (...) **2) Dictar Decretos Departamentales, Resoluciones y cualquier otro tipo de actos administrativos que correspondan para el cumplimiento de sus atribuciones y funciones.**

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Departamental N° 246 de 10 de febrero de 2022, tiene por objeto incorporar al Hospital del Tercer Nivel "Montero" a la estructura de cargos y escala salarial establecida para los Establecimientos de Salud de Tercer Nivel del Departamento de Santa Cruz y a la Estructura Orgánica del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.

Que, la Enmienda N° 1 al Convenio Intergubernativo, dentro del Proyecto "Construcción de Establecimiento Hospitalario, para el Hospital de Tercer Nivel Montero, bajo la Figura Llave en Mano otorgando a un mismo proponente el perfil, diseño, ejecución de la obra y la puesta en marcha referida a Instalaciones, Equipamiento, Capacitación, Transferencia Intelectual y Tecnología" de 04 de agosto de 2022, en su cláusula Cuarta, entre las modificaciones se establecen las obligaciones de la Agencia de Infraestructura en Salud y Equipamiento Médico – AISEM y del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.

Que, la Resolución Departamental N° 1665 de 10 de septiembre de 2024, resuelve designar a la ciudadana Jaqueline Rojas Soliz como Gerente del Hospital de Tercer Nivel Montero, dependiente de la

Secretaría Departamental de Salud y Desarrollo Humano del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, a partir del 11 de septiembre de 2024.

Que, el Secretario Departamental de Salud y Desarrollo Humano del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz – Dr. Ronny Marcelo Kramer Catalán, mediante **Comunicación Interna SDDSH CI. N° 873/2024** de 30 de diciembre, solicita al Gobernador en Ejercicio de la Suplencia Gubernamental de Santa Cruz Resolución Administrativa mediante la cual se delegue a la Gerente del Hospital de Tercer Nivel Montero para que recepcione los equipos que serán entregados por la AISEM, en el marco del Convenio Intergubernativo.

POR TANTO:

El Gobernador en ejercicio de la suplencia gubernamental del Departamento de Santa Cruz, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz y demás disposiciones legales:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DELEGAR a la ciudadana **Jaqueline Rojas Soliz** con CI 3867192 - Gerente del Hospital de Tercer Nivel Montero, la facultad para firma de las actas y demás documentos correspondientes para la recepción de los equipos y activos que serán entregados por la Agencia de Infraestructura en Salud y Equipamiento Médico – AISEM, en el marco de la Enmienda N° 1 al Convenio Intergubernativo, dentro del Proyecto *“Construcción de Establecimiento Hospitalario, para el Hospital de Tercer Nivel de Montero, bajo la Figura Llave en Mano, otorgando a un mismo proponente el perfil, diseño, ejecución de la obra y la puesta en marcha referida a Instalaciones, Equipamiento, Capacitación, Transferencia Intelectual y Tecnología”* de 04 de agosto de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La funcionaria pública delegada en el Artículo precedente, no está eximida de responsabilidad y del cumplimiento legal de toda la normativa vigente.

ARTÍCULO TERCERO.- Se ordena la publicación de la presente Resolución en la página web de la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, en cumplimiento al Artículo 135 de la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización.

ARTÍCULO CUARTO.- Se aboga la Resolución Administrativa N° 015/2022 de 02 de septiembre de 2022 y todas las normas de igual o menor jerarquía, contrarias a la presente Resolución.

Es dada en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los siete días del mes de enero del año dos mil veinticinco.


Arq. Mario Joaquín Aguilera Cirbian
**GOBERNADOR EN EJERCICIO DE LA SUPLENCIA GUBERNAMENTAL
DEL DEPARTAMENTO SANTA CRUZ**